

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 11 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA MARÍA GARCÍA SALAMANCA
Demandado: ANDRÉS ALEXANDER BOLÍVAR HENAO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00288-00

Palmira- Valle del Cauca, 11 de julio de 2023

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LUISA MARÍA GARCÍA SALAMANCA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.685.558 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **S. BOLÍVAR GARCÍA**, en contra del señor **ANDRÉS ALEXANDER BOLÍVAR HENAO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.699.510; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Acta de conciliación No. 000160 - Historia de atención No. 111156477 SIM 32161342 de agosto 02 de 2021), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Se observa además que en el acta de conciliación aportada se indica que la cuota alimentaria se empezara a cancelar desde el mes de agosto de 2021 y que el incremento de las cuotas alimentarias imputados con base al I.PC., no fueron calculados correctamente, siendo de la siguiente manera y la que se corregirá debidamente de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.:

2022	5,62%
2023	13,12%

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ANDRÉS ALEXANDER BOLÍVAR HENAO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.699.510, en favor de **LUISA MARÍA GARCÍA SALAMANCA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.685.558 quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **S. BOLÍVAR GARCÍA**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2021:

CUOTA=\$500.000

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
 - 1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
2. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
 - 2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
 - 3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
 - 4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
5. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
 - 5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
6. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), correspondientes a la cuota extra del mes de diciembre de 2021.
 - 6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2022: IPC 5.62%=\$28.100

CUOTA=\$500.000+\$28.100=\$528.100

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$328.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
 - 1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$264.050), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
 - 2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
3. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIEN PESOS (\$115.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
 - 3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$178.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
 - 4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264.000), correspondientes a la cuota extra del mes de junio de 2022.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$28.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

9.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

12. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

12.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

13. Por la suma de VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$28.100), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

13.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

14. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$528.100), correspondientes a la cuota extra del mes de diciembre de 2022.

14.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: IPC 13.12%=\$69.287

CUOTA=\$528.100+\$69.287=\$597.387

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$197.387), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

POR LAS SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.515.000), correspondientes al 50% de costos de educación (matricula y mensualidad), como quedo pactado en el Acta de conciliación No. 000160 - Historia de atención No. 111156477 SIM 32161342 de agosto 02 de 2021, debidamente soportado con facturas de pago por este concepto.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$352.750), correspondientes al 50% de costos de educación (útiles escolares), como quedo pactado en el Acta de conciliación No. 000160 - Historia de atención No. 111156477 SIM 32161342 de agosto 02 de 2021, debidamente soportado con facturas de pago por este concepto.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: NEGAR la pretensión de mandamiento de pago por concepto de subsidio familiar, por no haber quedado especificada en el acta de acuerdo con un quantum, por lo que para su ejecución debió constituirse un título complejo.

TERCERO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **ANDRÉS ALEXANDER BOLÍVAR HENAO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención del 35% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **ANDRÉS ALEXANDER BOLÍVAR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.699.510, como docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO** adscrita a la secretaria de educación de Palmira, centro de costos **SEDE CÁRDENAS SATÉLITE BOLO**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: RESTRÍNJASE al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo **S. BOLÍVAR GARCÍA**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 056 de hoy 12 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63bb16081f26cbb0b0754b254ee1a47db4076678e050a5ac621f7562ae6f1cca

Documento generado en 11/07/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>